

Hecho Relevante de

BBVA-8 FTPYME Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA-8 FTPYME Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Como consecuencia de la rebaja de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”) y conforme a lo recogido en el Contrato de Permuta Financiera y en la Escritura de Constitución, BBVA, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha acordado con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, entidad de crédito sita en 29 Boulevard Haussmann, CP 75009 Paris, que ésta asuma la posición de la Parte B en los términos siguientes:
- Con fecha 18 de diciembre de 2013, BBVA y la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, han dado por terminado el Contrato de Permuta Financiera firmado a la constitución del Fondo, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca.
- Con la misma fecha, 18 de diciembre de 2013, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE han celebrado un contrato de permuta financiera bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2006, en términos similares al Contrato de Permuta Financiera que se da por terminado.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	Fitch	S&P
Calificación a corto plazo	P-1	F1	A-1
Calificación a largo plazo	A2	A	A

- Con motivo de la celebración del nuevo Contrato de Permuta Financiera con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE anteriormente mencionado, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
3.4.7.1 Permuta Financiera: Apartado 8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B	8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. i) Criterios de Fitch. En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (las “Calificaciones Requeridas por Fitch”), la Parte B deberá, a su coste: (A) en un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar la pérdida de calificación, constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en garantía del

Apartado	Descripción
	cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los términos del Credit Support Annex; o (B) Si la constitución del mencionado depósito no fuera posible, la Parte B deberá, en un plazo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, adoptar alguna de las siguientes medidas: (a) conseguir una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera; o (b) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch. (ii) Criterios de Fitch (continuación) En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB+ y F2 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, la Parte B deberá, a su coste: (A) en un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar la pérdida de calificación, constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores, o incrementar el depósito constituido, en su caso, conforme al apartado i) anterior, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los términos del Credit Support Annex; o (B) Si la constitución del mencionado depósito no fuera posible, la Parte B deberá, en un plazo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, adoptar alguna de las siguientes medidas: (a) conseguir que una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera; o (b) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch. (iii) Criterio de Fitch (continuación) En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o deje de tener una calificación mínima de BBB- y F3 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, la Parte B deberá, a su coste: (A) en un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores, o incrementar el depósito constituido, en su caso, conforme a los apartados i) y ii) anteriores, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y y conforme a los términos del Credit Support Annex; y (B) En un plazo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar la pérdida de calificación, y a su coste, la Parte B deberá adoptar alguna de las siguientes medidas:

Apartado	Descripción
	(a) conseguir que una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera; o (b) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch. (iv) Criterio de Moody's La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido, de conformidad con los términos del Credit Support Annex, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia. El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas: a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto"). b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido, de conformidad con los términos del Credit Support Annex. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea

Apartado	Descripción
	directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada Garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la Garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha Garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. (v) Criterios de S&P: (I) De acuerdo con los criterios publicados por S&P "Counterparty Risk Framework Methodology and Assumptions", de fecha 29 de noviembre de 2012, en el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o de su Garante) experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A (o de otra calificación válida en función de la opción elegida previamente por la Parte B conforme a los mencionados criterios de S&P), la Parte B:

Apartado	Descripción
	(A) en un plazo máximo de 10 Días Hábles desde el descenso de la calificación, y a su costa, constituirá una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, en una entidad elegible, conforme a los criterios recogidos en el Credit Support Annex; o (B) cederá todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación por S&P de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de A o de otra calificación válida conforme a los mencionados criterios de S&P (la "Calificación Requerida de S&P"). En este caso, el depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo será devuelto a la Parte B. (II) En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o de su Garante) experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB+ (o de otra calificación válida en función de la opción elegida previamente por la Parte B conforme a los mencionados criterios de S&P), la Parte B: (A) en un plazo de 60 días naturales desde el descenso de dicha calificación y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: (a) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con la Calificación Requerida de S&P; o (b) obtener de un garante adecuado para S&P y con la Calificación Requerida de S&P, que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera. Mientras se adopta una de las medidas anteriores, la Parte B deberá mantener una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, conforme a los criterios recogidos en el Credit Support Annex.
3.4.7.1 Permuta Financiera: antepenúltimo párrafo	El Contrato de Permuta Financiera se rige por ley inglesa y todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a los Tribunales ingleses.

Madrid, 27 de diciembre de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General